



Elvira Castañón García-Alix

Abogado-Mediadora-Administradora Concursal de BCN  
Abogados y miembro de Legal Touch.



---

## La cancelación de la deuda pública en el nuevo texto refundido de la Ley Concursal

El [Texto refundido](#) ha chocado de frente con el criterio establecido por el [Tribunal Supremo](#) en cuanto a que el crédito publico debía ser exonerado en su totalidad en la parte que había sido calificada como crédito concursal ordinario y subordinado por el administrador concursal y que únicamente debía incluirse en el Plan de Pagos a 5 años para conseguir el BEPI definitivo la parte privilegiada de dichos créditos públicos; pero **el Texto Refundido a pesar de compeler a que el crédito público no se cancele directamente en su parte ordinaria sino que sea objeto de Plan de Pagos en todo su importe**, no es menos cierto que **mantiene la posibilidad del deudor** de que a los 5 años justifique debidamente que no ha podido hacer frente al plan de pagos y que ha destinado ( en circunstancias normales) la mitad de sus ingresos “embargables” al pago de su deuda y con ello **llegara a conseguir la cancelación total de la deuda**.

(FUENTE: E&J)

Con ello es cierto que a priori existe un beneficio para la administración pública porque se le mantiene el privilegio de su crédito y no se cancela directamente pero al final el tan criticado Texto Refundido sigue protegiendo a ese deudor con la potestad establecida ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |